

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 3029

VISTO:

La facultad conferida por el artículo 35º de la Ley 12.724 en cuanto permite otorgar préstamos a los afiliados, y

CONSIDERANDO:

Que se presentan situaciones respecto de préstamos ya otorgados en donde la reducción de los ingresos profesionales de sus titulares plantea la necesidad de producir una refinanciación del mismo, llevando el valor de la cuota a un importe que pueda permitir su cumplimiento en tiempo y forma.

Que los plazos máximos vigentes en las distintas líneas de préstamos no siempre posibilitan una refinanciación que disminuya el valor de la cuota en los términos referidos anteriormente.

Que ante esa situación se hace necesario establecer, con carácter de excepción y bajo determinadas condiciones, un mayor plazo al máximo estipulado, que abarque todas las líneas de préstamos vigentes.

Por ello, el

CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar la refinanciación de préstamos otorgados por la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas, la cual tendrá el carácter de excepción y estará sujeta a las condiciones de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: La refinanciación de los préstamos se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) La refinanciación será a pedido del titular del o los préstamos a refinanciar, solo por su saldo.
- b) Cuando los préstamos a refinanciar fuesen dos (2) o más, la refinanciación será por cada uno de ellos. A opción del afiliado, se podrán unificar en un solo préstamo bajo las condiciones del artículo 3º.
- c) Se aplicará la tasa de interés vigente para la línea de préstamos a refinanciar.
- d) La refinanciación será garantizada mediante hipoteca sobre inmueble, a satisfacción de la Caja.
- e) El número de cuotas a otorgarse podrá superar en hasta un 60% el plazo máximo correspondiente a la línea de préstamo a refinanciar.

ARTICULO 3º: Cuando el afiliado opte por la refinanciación unificada de dos (2) o más préstamos, las condiciones de otorgamiento serán las siguientes:

- a) La tasa de interés aplicable será la más alta, determinada para el plazo máximo, correspondiente a las líneas de préstamos que se refinancien.
- b) El número de cuotas a otorgarse se calculará en función de la línea de préstamos a refinanciar que presente el mayor número de cuotas.

ARTICULO 4º: Para acceder al reintegro de intereses por buen cumplimiento establecido en el artículo 13º del Reglamento de Préstamos, deben encontrarse abonadas a sus vencimientos, la totalidad de las cuotas.

El cumplimiento establecido en el párrafo anterior se debe verificar tanto para él o los préstamos a refinanciar como así también para las cuotas de la refinanciación otorgada bajo la presente resolución.

ARTICULO 5º: El fiador de uno o más préstamos cuyo titular se encuentre imposibilitado de acceder a su refinanciación, está habilitado para acceder, a su cargo, a la refinanciación que establece la presente.

ARTICULO 6º: Para las cuestiones no previstas en la presente resolución, serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Reglamento de Préstamos aprobado por Resolución de Mesa Directiva N° 355, de fecha 26 de enero de 2001, y sus modificatorias.

ARTICULO 7º: Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ACTA C.D. N° 789 – 14/09/01